



## REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

El Consejo Académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD con su matriz en Quito.

### CONSIDERANDO:

Que, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD es una Institución del Sistema Nacional de Educación Superior en conformidad con el artículo 352 de la Constitución Política de la República, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, el Reglamento del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD, la reglamentación que se dicte en el marco jurídico sobre la materia.

Primero, que la matriz del IST CEMLAD se encuentra en la ciudad de Quito- Ecuador.  
Segundo, que para la aplicación de las acciones afirmativas se necesita de un reglamento el cual se encuentra basado en la constitución de la Republica del Ecuador.

- según la Constitución dispone en su artículo 11, que el ejercicio de los derechos debe regirse por principios. Uno de ellos menciona que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En consecuencia, nadie puede ser sometido a discriminación que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- El artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES señala "...El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación..."

Además de que es necesario promover dentro de las instituciones de Educación Superior y en la Comunidad Académica el acceso a la Educación a personas con capacidades especiales

- Es obligatorio para las instituciones de Educación Superior instrumentar de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.
- Es derecho de los y las estudiantes, acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- es derecho de los profesores/as e investigadores/as, acceder a la carrera y a cargos directivos, en circunstancias que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro. Basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo
- El artículo 91 de la LOES establece: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción...”
- el artículo 91 de la LOES dispone aplicar medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.
- el artículo 46 de la LOES, ordena que “En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”
- es necesario para la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, adecuar su normativa a las disposiciones constitucionales y legales, que imponen la aplicación de las acciones afirmativas para eliminar la desigualdad.

Con las atribuciones que le confiere la LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES y el Reglamento de IST CEMPLAD y en el marco normativo vigente:

**RESUELVE:**

**LA APROBACION DEL SIGUIENTE REGLAMENTO:  
REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL IST  
CEMLAD**

**Art. 1.-** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las políticas de acción afirmativa, constituido por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos.

**Art. 2.-** Definición de acción afirmativa.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razones étnicas, religión, color de piel, sexo, ideológicas, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias.

**Art. 3.-** Definición de discriminación.-Para los efectos de este reglamento se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de las personas, haciéndolas nugatorias al afectado.

**Art. 4.-** Principios generales.- La aplicación de las acciones afirmativas, al interior de IST CEMLAD matriz Quito, se regirá por los siguientes principios generales:

- A. Garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de credo, sexo, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica y discapacidades o capacidades especiales;
- B. Contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana;
- C. Alentar el respeto a la dignidad, a la herencia cultural y derechos de las personas y sus valores trascendentes;
- D. Garantizar a los miembros de la comunidad educativa CEMLAD la libertad académica, dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- E. Promover entre los miembros de la comunidad CEMLD el diálogo y la participación.

## **DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES**

**Art. 5.-** Principios.- Son aplicables a las personas con capacidades especiales, que sean miembros de la comunidad educativa CEMLAD, los principios siguientes:

5.1 El dubio pro hominem (en favor de las personas) : en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con capacidades especiales;

5.2 Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

5.3 Responsabilidad social colectiva: la comunidad educativa CEMLAD y toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidades especiales así como condenar los actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad;

5.4 Cualquier miembro de la comunidad educativa CEMLAD debe exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

5.5 Se atenderá prioritariamente a las personas con las personas con discapacidades especiales en sus requerimientos y se procesarán con celeridad y eficacia;

**Art. 8.-** Se buscará garantizar a las personas con discapacidades especiales dentro de los predios, la facilidad de acceso a los edificios en sus áreas administrativas, académica y recreativas.

**Art. 11.-** De los reclamos y denuncias.-Todas las personas que se sientan perjudicadas en sus derechos, podrán presentar su reclamo de manera formal al Departamento de Bienestar Estudiantil, al departamento de Recursos Humanos.

**Art. 12.-** Del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva serán directamente responsables los sujetos pasivos, que tuvieren la competencia para la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida de la comunidad educativa CEMLAD, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD, Matriz Quito, previo informe de la Secretaría General.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CEMLAD, Matriz-Quito.

Aprobado en Quito, el 20.01.2020

  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
**CEMLAD**  
RECTORADO

  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO •  
**CEMLAD**  
**IST**  
INNOVACION Y EXCELENCIA  
REG. INST. SENESCYT 17-051  
SECRETARIA